

EN SUSCRIBIRSE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



EN SUSCRIBIRSE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rus d'Hauteville, núm. 43. en LÓNDRES, MOORGAVE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 ESTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. José Sanchez de la Fuente la dimision que ha presentado, por el mal estado de su salud, del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Mariano Castillo, que sirve el mismo destino en la de Ciudad-Real. Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

dente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Francisco de Paula Marquez, cesante de la de Huesca.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Cruz, Gobernador de la provincia de Navarra, cuyos servicios me reservo utilizar oportunamente.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á Don Juan Sevilla, que sirvió el mismo destino por nombramiento de la Junta.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Antonio Suarez Tovar la dimision que ha presentado del Gobierno de la provincia de Cáceres, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Bartolomé Romero Leal, Secretario de la de Badajoz.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns for location (Madrid, Villaverde) and counts for 'Invadidos', 'Muertos', and 'Curados'.

En los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 25 de Mayo de 1855.—Luis Sagasti.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan y han debido percibir sus haberes por la Tesoreria central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí, ó por medio de apoderado, en esta direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier dia no feriado, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin de 1854; en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se dará á estas el curso prevenido.

Clase activa.

Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas. D. Pedro Angel Sanz.

Clase pasiva.

Herederos del Excmo. Sr. D. Domingo Maria Barrafort. Idem de la Ilma. Señora Condesa del Pinar. Idem de Doña Josefa de Soto. D. Juan Perez Dávila. D. José Pastor y Rovira. Excmo. Sr. D. José Joaquín de la Fuente. Doña Eleuteria de los Rios. Doña Maria Antonia Junco. Doña Maria de los Dolores Quintana. Doña Maria Ines Miralles. Doña Maria de la Paz Caamaño. Doña Paula Arriaza. Doña Felipa y Doña Josefa Alvarez de Mendieta. Madrid 24 de Mayo de 1855.—El Subdirector, Mariano Ruiz de Mendóza.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Abril de 1855.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Main table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sub-sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION POR CLASES DE LOS CRÉDITOS MANDADOS ABONAR POR LA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA EN EL MES DE ABRIL DE 1855, CON EXPRESION DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe. Reales vellon.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.						
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Amortizable de primera clase.	Amortizable de segunda clase.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitelicios de la fortificacion de Gádiz.....	3	250,394.20	100,057.20	156,337
Juros.....	5	882,858	749,104.19	133,753.24
Presas inglesas.....	4	93,000	..	93,000
Indemnizaciones de la guerra civil.....	18	4,368,843.9	..	4,368,843.9
Garantías por contratos.....	86	163,836,000	163,836,000
Deuda del material del Tesoro.....	1	43,364.20	43,364.20
Venta de bienes del clero.....	5	534,594	534,594
Devoluciones.....	4	418,634.25	..	140,373.19	..	278,261.06
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.....	4	4,309,605.17	4,006.17	4,674.25	438,594.27	863,329.16
Obras pias.....	4	105,932.4	93,199.45	12,732.95
Renta de tabaco.....	1	49,874	6,060	43,814
Créditos con interés pasados á la de sin él.....	4	25,034.17	25,034.17
Participes legos en diezmos.....	4	4,569,110.24	2,814,817.21	4,543,181.27	214,144.10
	182	478,477,296	164,484,965.3	4,603,891.19	4,389,016.4	4,480,312.18	2,814,817.21	4,543,181.27	214,144.10

Madrid 30 de Abril de 1855.—El Jefe del departamento, Juan Crisótopo María Díez.—V. B.—El Director general, Salaverria.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE MAYO DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Mayo de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios.....	Voluntarios.....	Provisionales para subastas.....
Resintegrables de contado.....	— á plazo fijo.....	— mediante aviso.....
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....		
		Provisionales para subastas.....
Total de los depósitos en metálico.....		
Cuentas corrientes con interes.....		
Total general del metálico.....		

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
29,298,324.27	325,221.19	29,623,545.46	536,912.27	29,086,633.19
5,714,171.5	48,580.26	5,762,751.76	89,203.26	5,673,548.5
597,459.14	..	597,459.14	..	597,459.14
306,400	..	306,400	..	306,400
10,632,861.31	158,572.29	10,791,433.60	70,200	10,721,233.60
7,936,173.33	44,000	7,980,173.33	34,519.17	7,945,654.16
486,604.8	..	486,604.8	..	486,604.8
4,492,745.23	191,020	4,683,765.23	88,200	4,600,565.23
56,104,728.5	737,395.6	56,842,124.1	764,126.2	56,078,007.9
2,682,785.30	400	2,683,185.30	4,000	2,679,185.30
58,787,524.1	737,795.6	59,525,319.7	768,126.2	58,757,193.5

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios.....	Voluntarios.....	Provisionales para subastas.....
	— Transferibles.....	
	— Intransferibles.....	
Total de los depósitos en papel.....		
Cartera.....		
Total general de efectos.....		

CARGO.

	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	4,353,815.22	271,840,729.4
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	737,395.6	5,463,000
Entregas en cuentas corrientes.....	400	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.— Recibo del mismo por cuenta corriente.....	8,144.9	..
— De subvencion para pago de intereses.....
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	261,833.32	..
— De billetes nominativos.....
Cartera.....
— Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....
Suma.....	2,360,839.4	277,303,729.4
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....
Suma.....	2,360,839.4	277,303,729.4

CAJA

DATA.

	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	764,126.2	3,916,000
Pagos por cuentas corrientes.....	4,000	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	38,318.12	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público.— Entregas al mismo por cuenta corriente.....	410,563.29	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....
— De billetes nominativos devueltos.....
Cartera.....
— Efectos corrientes.....
Suma.....	914,008.9	3,916,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	4,456,830.26	273,287,729.4
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	2,360,839.4	277,303,729.4

NOTA. En las existencias que aparecen en las Cajas por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 23 de Mayo de 1855.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquier otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes de 1.º de Junio próximo; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifican no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 25 de Mayo de 1855.—Antonio Martínez Lage.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 23 del corriente de doce á una de la tarde tendrá efecto la subasta del arrendamiento por tres años de la casa llamada de los Infantes, en el Real Sitio de San Lorenzo, procedente del secuestro del ex-infante D. Sebastian, ante mí, por delegacion del Es-

celentísimo Sr. Gobernador, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresan.

Madrid 24 de Mayo de 1855.—José María Camacho.

PLIEGO de condiciones que forma esta Administracion como base de la subasta que ha de verificarse para el arrendamiento de la casa del Real Sitio de San Lorenzo, sita frente al Monasterio, denominada de los Infantes, que procede de los secuestros del ex-Infante D. Sebastian.

1.º El remate se celebrará el día 28 del corriente á las doce de su mañana, en este córte en el despacho del Sr. Administrador principal, calle de Capellanes, número 5, como delegado por el Excmo. Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Inspectores primero y segundo, y en el Real Sitio de San Lorenzo ante el señor Alcalde, Procurador Sindico, E-cribano, y Administrador subalterno del partido, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º El arrendamiento ha de durar tres años, que darán principio en 1.º de Junio próximo y concluirán en fin de Mayo de 1858.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 7000 rs. en cada un año, que es en la que en el día se halla arrendada.

4.º El precio del remate ha de satisfacerse en la Tesorería de esta provincia, por trimestres adelantados, en moneda metálica, con exclusion de papel creado ó por crear.

5.º El rematante no podrá en ningún tiempo pedir, bajo pretexto alguno, baja en la cantidad que se remate, ni que se altere el plazo de los pagos.

6.º No podrá subarrendar ni hacer innovacion alguna en sus habitaciones sin que dé conocimiento antes á la Administracion, y esta solicite la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador por sí fuese asequible.

7.º Serán de cuenta del arrendatario todas las obras que se ejecuten para su conservacion, excepto aquellas que por su gravedad amenace ruina la casa ó parte de ella, siempre que no procedan de mal uso.

8.º Será de cuenta y cargo del secuestro la limpieza del tejado y aguas inmundas cuando sea necesario.

9.º Todas las mejoras que hiciere el arrendatario, bajo la forma estipulada en la sexta condicion, quedarán en beneficio de la Hacienda, sin que por esto pueda en tiempo alguno reclamar su abono.

10.º El arrendatario á la conclusion de los tres años deberá dejar la casa en el mismo ser y estado en que se le entregue, de puertas, ventanas, vidrios ó cristales y demas, á cuyo fin se formará el inventario por el Administrador subalterno, con presencia del rematante, que firmarán al tiempo de ponerle en posesion, debiendo responder de cualquiera deterioro que resulte causado por el uso ó abuso que haga el rematante.

11.º El pago de las contribuciones que gravaren sobre el edificio será de cuenta del secuestro.

12.º No se admitirá á postura á ninguno que sea deudor á fondos públicos, ni tampoco á los extranje-ros, aunque se hallen domiciliados, si antes no renuncian los privilegios de su pabellon.

13.º El rematante adelantará el cumplimiento de lo estipulado á satisfaccion del Administrador principal como inmediato responsable.

14.º El pago de los derechos de subasta, fijaciones de edictos, escritura, su copia, papel y demas gastos que ocurran con dicho motivo serán de cuenta del rematante.

Con cuyas condiciones se adjudicará al mejor postor el arrendamiento de la citada casa.

Madrid 20 de Mayo de 1855.—José María Camacho.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del escribano del distrito D. Celedonio Azofra, y del Sr. D. Andres Rodriguez Velez, como apoderado de la sociedad minera «La Verdadera», que explota la mina «Brenno», se cita por segunda vez para celebrar juicio verbal á D. Andres Borrego para pago de 400 rs. vn. de dividendos que adeuda á dicha sociedad; habiéndose señalado para su celebracion el día 4 de Junio próximo á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S.; apercibido que de no comparecer será sentenciado en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1855.—García.—Celedonio Azofra. 1526

Por el presente se cita y llama á D. José Ligeró y D. Manuel Arjona, para que en el término de 20 días

comparezcan en el juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte á celebrar juicio verbal con D. Manuel de Diego, como apoderado de la sociedad minera «La Epoca» sobre pago de los dividendos que adeudan por las acciones que poseen de la misma; apercibiéndoles que si no comparecen en dicho término se amortizarán las acciones á favor de la sociedad, conforme al art. 42 del reglamento de la misma.

Madrid 7 de Mayo de 1855.—Luis Hernandez. 4519

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Alcalde constitucional de Getafe, y Regente del juzgado de primera instancia de su partido.

Por el presente vuelvo á citar, llamar y emplazar por único é improrrogable término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Getafe por Ana Alonso, para que dentro de él le deduzcan en forma en dicho juzgado por la escribanía del r. fedatario; con la prevención de que al que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar. Y al efecto se publica el presente anuncio.

Getafe 23 de Mayo de 1855.—Ramon Miguel y Arellano.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla. 4517

D. Rafael Serrano Bazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia mayor parroquial de esta ciudad fundó Doña Anzola de la Oliva Fajardo, por su testamento que otorgó en 11 de Noviembre de 1726, ante el escribano Isidro Garcia Montero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este dia en los autos instruidos sobre el particular.

Cabra 12 de Mayo de 1855.—Rafael Serrano Bazquez.—Por mandado de S. S., Manuel de Andrés y Calderon. 4463

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta villa, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansoátegui, se cita, llama y emplaza á los que como herederos ó en cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Pedro Perez, de estado soltero, natural de San Julian de Arbes, en Asturias, que habito en esta corte y su calle del Arco de Santa María, núm. 18, taberna, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en el juzgado de dicho señor, por medio de procurador y con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1855.—Celestino de Ansoátegui. 4447

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de las Vistillas, referendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, en los autos de caucion de bienes hecha por D. Isidoro Lopez y Doña María del Carmen Vergara, vecinos de esta corte, se convoca á junta general de acreedores de los mismos, que se celebrará en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, el dia 31 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Celedonio Azofra. 4465

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—No habiendo comparecido D. Anastasio German de la Gándara, D. Joaquin Almansa, D. Tomas Perez, D. Manuel Mozo Rosales, D. Manuel Sanchez Lamela, D. José Loizaga, D. Felipe Blanch y D. Luis Pascual, todos accionistas de la sociedad minera titulada «La Gladiadora» á celebrar los juicios de conciliacion á instancia de D. Antonio Herretero, apoderado del Excmo. Sr. Presidente de dicha sociedad, sobre pago de los dividendos que estan adeudando ó amortizacion de sus acciones, con arreglo al reglamento que se cita nuevamente por el presente anuncio para que bajo la multa de 40 rs. concurren á verificarlo el dia 25 del corriente á las diez y media del mismo, en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del peso; en la inteligencia que de no hacerlo se declararán dichos juicios por intentado con arreglo á la ley.

Madrid 21 de Mayo de 1855.—José María Sanz Ontiveros. 4466

Licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanías fundadas por D. Marcos Fernandez de Landa, en la iglesia parroquial del lugar de Garayo, vacante por fallecimiento de D. Damian de Urbina, y denunciada por Doña Polonia Ortiz de Urbina, para que en el término de 30 dias deduzcan su accion en este Tribunal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Victoria á 12 de Mayo de 1855.—Francisco Nard.—Por mandado de S. S., Francisco de Ugarte. 4468

Tribunal de Comercio de Madrid.—En junta general de acreedores á la quiebra de los Sres. Badino y compañía, celebrada el 16 del corriente, se hizo por el deudor comun la proposicion de pagar á sus acreedores en títulos del 3 por 100 diferido, por todo su valor nominal, el 40 por 100 del importe respectivo de los créditos reconocidos, y además el importe en efectivo de las costas causadas, previa tasacion pericial; cuyo pago, que garantiza el Sr. D. José Antonio Schmit, del com. reio de Sardinia, actualmente en esta corte, realizará á un mes de la fecha, á contar de este dia en que despues de aprobado definitivamente el convenio, se les ponga en posesion y haga puntual entrega de todas las pertenencias de su dependencia. Cuya proposicion fue aceptada por la mayoría de los acreedores concurrentes.

Lo que se hace notorio para que si alguno se creyese con derecho á oponerse á esta pueda hacerlo en este Tribunal dentro de los ocho dias, y por los motivos que al efecto señala el art. 4157 del Código de Comercio y 499 de la ley de enjuiciamiento mercantil; bajo apercibimiento de que en otro caso se resolverá la aprobacion ó lo que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—José de Celi Ruiz. 4470

El Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia en esta capital, ha señalado para celebrar junta de acreedores de la testamentaria concursada de D. Carlos José de Anallo el dia 20 de Junio próximo á las once de la mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en que se está la de este territorio. Los que lo sean concurrirán al acto, parándoles en otro caso el perjuicio que legalmente haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1855.—Granja. 4471

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, referendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de acreedores se creyeren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Bernabea Alonso, para que en el término de 30 dias precisos comparezcan á deducirle en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Celedonio Azofra. 4472

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del escribano de su número D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza, por medio del presente anuncio, á todos los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Ignacio de Urrutia, vecino que fue de esta corte; y tambien se cita y llama á los herederos en propiedad que dicho señor Urrutia designó en su testamento, y lo son: en las dos quintas partes los hijos, nietos y demas descendientes legítimos ó naturales de su tía carnal Doña Ramona de Arratia; una cuarta parte, ó sea un 25 por 100, lo que lo sean de Gregorio Urrutia, que murió en el lugar de Menagarray por los años 1790 al 93, y fue primo carnal de su padre D. Ignacio Benito de Urrutia; otra cuarta parte á los de sus primeros segundos que existan de su madre Doña Rosa de Arratia, y la décima parte restante, ó sea un 10 por 100, para los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Y tanto á dichos herederos en propiedad, como á los acreedores del difunto D. Ignacio de Urrutia, se les cita y llama por tercera y última vez, para que al término de 40 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía del referido Sr. Lamadrid, por medio de procurador con poder bastante, con el fin de que se pongan lo que tengan á bien acerca de la demanda deducida por la viuda y heredera usufructuaria Doña Josefa Valentina del Conde; bajo apercibimiento de que no haciéndolo trascurrido dicho término, les parará perjuicio.

Madrid 19 de Mayo de 1855.—Lamadrid. 4473

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia, referendada del escribano de número D. Manuel Franco, se cita y llama á D. Pedro Lucas Nogueira, vecino de esta corte, para que dentro del término de ocho dias, contados desde hoy, comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial, desde las once hasta la una de la tarde, á prestar una declaracion de reconocimiento de un recibo, con relacion á los autos que contra el mismo ha promovido la Excmo. Sra. Doña Dolores Sarralde de Arrieta, sobre pago de maravedís; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1855.—Arrea.—Franco. 4483

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 26 DE MAYO.

Estamos autorizados para declarar que es inexacto que en el dia 24 del actual se haya dejado de satisfacer los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 que se estan pagando; pues lo único que se hizo fue suspender en las primeras horas de la mañana este pago, interin se hacia cargo de la Direccion de la Deuda el nuevo Director nombrado por S. M.; habiéndose abonado despues los expresados réditos á todos los que se presentaron con sus cupones al cobro.

EXTERIOR.

Pa Patria publica los dos despachos telegráficos siguientes:

Hamburgo 20 de Mayo.

Las noticias de San Petersburgo del 18 de Mayo anuncian que Cronstadt acaba de ser declarado en estado de sitio. Nadie podrá en lo sucesivo entrar en esta ciudad sin un permiso especial del Gobernador.

La corbeta de vapor inglesa Mercator ha llegado ayer á Helsingoer. En el puerto de Copnhague está fondeado ahora el buque-hospital inglés el Basilide.

Una carta del General Canrobert al Ministro de la Guerra frances dice lo siguiente:

Cuartel general 8 de Mayo de 1855.—Sr. Mariscal: Mi carta del 4 os ha hablado de nuestros brillantes combates del 1 y del 2 de Mayo.

Han sido inútiles cuantos esfuerzos ha hecho el enemigo para volver á tomar la obra conquistada por nuestros soldados, ya atacando á viva fuerza, ya por medio de un fuego excesivamente violento que hacia difícil la posicion.

Hemos quedado dueños de esta posicion, que forma hoy una espaciosa plaza de armas cuyos parapetos estan ya á prueba de cañon. Las pérdidas que ahora tenemos son mucho menores, y proceden de los proyectiles huecos que arroja el sitiado.

Escriben de Francfort el 17 de Mayo á la Gaceta de Viena:

Una carta austriaca, expedida estos dias á los Estados alemanes, dice que el Austria permanece siendo fiel á la alianza de las Potencias occidentales; pero que el Gabinete de Viena no ha renunciado todavía á la esperanza de que se restablezca la paz. La cuestion de movilizacion parece que se suscita de nuevo en este despacho.

El Diario aleman de Francfort publica la carta siguiente:

Viena 15 de Mayo.

Los ataques que el Times y otros diarios ingleses acaban de dirigir contra el Austria, son tanto mas ridiculos cuanto que al verificarlos desconocen completamente estos diarios el verdadero estado actual de cosas. Suponian que las negociaciones de paz habian terminado, y que respecto á esto la Francia y la Inglaterra pronunciaron su última palabra.

Nada de esto existia absolutamente, y la última palabra de los Gabinetes de Paris y Londres aun no habia llegado ayer aqui. Se sabe que el Gabinete imperial comunicó á las dos anteriores proposiciones bajo la forma confidencial, y en nombre propio.

Naturalmente no se puede indicar con exactitud el contenido, puesto que son un secreto de Estado de

los tres Gabinetes, del que las hizo y de los á quienes fueron dirigidas.

Todo lo que puede decirse con certeza es que el Gabinete de Viena encuentra en esas proposiciones una interpretacion muy suficiente del tercer punto, que por consiguiente las recomendó al mas detenido exámen de las Potencias occidentales; y que cuando estas las hayan aceptado, cuenta con someterlas al Gabinete ruso como ultimatum.

Digase lo que se quiera contra esto en las noticias telegráficas y en otros diarios, es positivo que la respuesta de los Gabinetes de Londres y Paris á esas proposiciones todavía no habia llegado ayer aqui. Por lo tanto todas las consecuencias deducidas de la pretendida separacion de esas proposiciones por la Francia y la Inglaterra son prematuras.

Del mismo punto, y con la misma fecha, escriben al Mercurio de Suabia:

Se asegura por buen conducto que las Potencias occidentales han declarado al Gabinete de Viena, que no padian que el Austria tomase la ofensiva contra la Rusia, sino que la bastaria que el Austria presentase un ultimatum á la Rusia, que le declarase la guerra en caso de que rechazase este ultimatum, y que entonces esperase á ser atacada.

Escriben del mismo punto, el 17 de Mayo, á la Gaceta de Voss de Berlin:

Los Plenipotenciarios militares de las Potencias occidentales han vuelto estos dias á tener conferencias con el Baron de Iles, y se asegura que discuten seriamente la cuestion del camino que tomarian las tropas francesas para pasar á Austria.

Se piensa en los círculos militares y en los diplomáticos que el gran Duque de Baden no se opondria al tránsito de las tropas francesas, que podrian atravesar el lago de Constanza y llegar de este modo con facilidad al corazon del Austria.

El Baron de Bourqueney ha tenido ayer con el Conde Buol una larga conferencia, en la que se ha tratado tambien de la publicacion de la manifestacion de los polacos en el Monitor. El Austria no ha presentado reclamacion alguna sobre el particular; pero el Gobierno francés ha tomado la iniciativa, y las explicaciones que ha dado han quitado á esta publicacion todo carácter de una demostracion contra el Austria.

La Gaceta nacional de San Petersburgo publica lo siguiente, con fecha 13 de Mayo:

Una correspondencia publicada aqui ayer anuncia una nueva conquista de la Rusia; un engrandecimiento de las fronteras de este imperio en la Siberia meridional, á espensas de la China. La escuadra de vapor rusa del mar Carpio ha sido recientemente aumentada en cuatro vapores.

Una carta de Sebastopol dice, entre otras cosas, que todas las calles de esta ciudad estan llenas de barricadas de piedras con cañones. En todos los puntos susceptibles de defensa se han construido baterias, y las casas estan transformadas en verdaderas fortalezas, de suerte que los sitiadores se verán obligados á conquistar todos los puntos de la ciudad, uno despues de otro.

Escriben de Berlin el 19 de Mayo.

Aun cuando la Cimara de los Lores ha desechado la proposicion de Lord Albermale para extender á los puertos prusianos el bloqueo de los puertos rusos del Báltico, la poca energia que el Ministerio inglés ha desplegado para combatir esta proposicion hace oreeer que en el caso en que la situacion política actual no cambiase, no seria imposible que la Inglaterra adoptase una medida de esta naturaleza. No habria exactitud diciendo que este hecho causa aqui inquietud; pero si es cierto que se vé en él un nuevo motivo de producir lo mas pronto posible un acuerdo entre los diversos estados alemanes, para poder de este modo adoptar las medidas necesarias si esta eventualidad se presentase.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Mayo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por los señores que á continuacion se expresan:

- Huelves. Olea. Calvo Asensio. Bayarri (D. Pedro). Vega de Armijo. Porto. Gonzalez de la Vega. Villar. Perez Zamora. Labrador. Salillas. Maestro (D. Antonio). Udaeta. Lasala. Pomés. Latorre (D. Juan). Gomez de la Mata. Llorens. Codorniu. Gonzalez (D. Ambrosio). Sanz. Reus. Gonzalez (D. Antonio). Avellido. Camacho. Zorrilla. Lemery. Batista. Ortiz. Lamadrid. Echarri. Garcia (D. Diego). Presa. Alegre. Zafra. Pardo Osorio. Lorente. Fatero. Pita. Fernandez del Castillo. Gutierrez de Ceballos. Moncasi. Lopez Infantes. Torrocella. Rubio Caparrós. Clemente Zamorano. Acha. Jimenez. Patiño. Herrero. Otero. Suris. Fernandez de los Rios. Mendez Vigo. Victoria. Ferriol. Gutierrez Solana. Escalante. Mascarós. Talavera. Sardi. Montero. Rosique. Güell. Vera. Figueras. Leonés. Paster. Alfonso. Llanos. Orensé. Alcalá Zamora. Casal. Gállego. Novoa. Vargas. Valera. Latorre (D. Carlos). Moyano. Serrano Dominguez. Salmeron. Navarro (D. Alonso). Bayarri (D. Pascual). Guzman y Manrique. Rancós. Garcia (D. Sebastian). Gonzalez Alegre. Egozcue. Arias Uribe. Angulo. Sr. Presidente Infante.

Se mandó que se uniese á sus antecedentes una instancia de la Diputacion provincial de Sevilla, solicitando se conservase la Universidad literaria de dicha ciudad.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Pozoblanco, solicitando que las Cortes desaproben todo proyecto de anticipo, y que se faculte á los Ayuntamientos para que bajo la direccion de las Diputaciones provinciales se vendan los bienes de propios en pequeños lotes y al contado, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda tener los recursos que necesita.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion de D. Francisco de la Fresilla, refutando lo manifestado por el Ayuntamiento de la villa de Ciruelos, con motivo de cierta prestacion que debe pagar el exponente.

Pasó á la comision que entiende en la proposicion de ley presentada por el Sr. Hernandez de la Rúa una exposicion de D. Mariano Brugués y D. Camilo Peneo, presentando un artículo adicional á dicha proposicion de ley.

Pasó á la comision general de presupuestos una exposicion de los Ayuntamientos de Palmas, de Gran Canaria y otros puntos, solicitando que se devuelva á aquella ciudad la capitalidad de las Islas Canarias, ó que todas las islas de aquel archipiélago se dividan en dos provincias como lo estuvieron hasta 1834.

Leyóse por primera vez, y pasó á la comision que entiende en el asunto, una adiccion del Sr. Martinez Falero y otros al art. 113 de la ley de sanidad.

Leyóse la siguiente proposicion: «Pedimos á las Cortes constituyentes que en atencion á los particulares servicios y méritos contraídos por Don Miguel Useletti, Jefe de Hacienda de tercera clase, que falleció en activo servicio á consecuencia del cólera-morbo, en Pontevedra, dejando á su esposa Doña Mariana de Castellar, hija del General del mismo nombre, viuda con cuatro hijos de infantil edad, se sirvan conceder á esta la pensión de 6000 rs. vn. ó en aquella cantidad que sea precisa para completarla; imputándose en ella la viudedad que por reglamento le corresponde.»

Palacio de las Cortes 9 de Mayo de 1855.—Martin José Iriarte.—Venancio Gurrea.—José Ordáz.—Pasciano Masadas.—Joaquin Gállego.—Antonio Gonzalez.—Estanislao Figueras»

En su apoyo dijo El Sr. FIGUERAS: Se trata de conceder una pensión de 6000 rs. á la viuda de D. Miguel Useletti, muerto del cólera en Pontevedra, donde, á pesar de tener licencia para abandonar aquella poblacion, quiso permanecer socorriendo á los desgraciados. D. Miguel Useletti fue un patriota que defendió la libertad y el Trono de nuestra Reina desde sus mas tiernos años; que prestó notables servicios en la campaña del Norte durante la guerra civil; que tuvo que emigrar á Portugal por sus compromisos en la Junta central en favor de las instituciones liberales, y que despues de 40 años de padecimientos habia sido colocado de nuevo en su destino de Contador de la provincia de Pontevedra, muriendo despues patrióticamente. Por estos méritos, y por quedarle cuatro hijos á su viuda, que es hija de un honrado General progresista, General que murió pobre á consecuencia de su pureza y amor á la libertad, espero que el Congreso tome en consideracion esta proposicion de ley, considerando que es muy poco lo que pide sobre la viudedad que corresponde á la interesada.

Hecha la pregunta correspondiente, fue tomado en consideracion el proyecto apoyado por el Sr. Figueras.

Leyóse una proposicion de ley pidiendo á las Cortes se sirvan acordar lo siguiente:

1.º «La aprobacion del acta se hará en votacion nominal. 2.º Los Diputados que sin licencia de las Cortes se hayan ausentado, se entiende que renuncian sus cargos si en el término de 15 dias, contados desde el en que se apruebe esta proposicion, no se presentasen á tomar parte en las sesiones. 3.º Los Diputados que se ausentasen con licencia de las Cortes se entiende que renuncian su cargo si á los 15 dias de espirar su licencia no se presentasen en el Congreso. 4.º Se exceptúan los altos empleados que con acuerdo de las Cortes vayan á desempeñar sus destinos á los respectivos departamentos. 5.º Que las licencias á los Diputados para ausentarse del Congreso se concedan por órden de preferencia á favor de los que cuentan mas tiempo de asistencia á las sesiones legislativas.»

Palacio de las Cortes 10 de Mayo de 1855.—Pedro Calvo Asensio.—El Marqués de la Vega de Armijo.—G. Lopez de Mollinedo.—Fernando Corradi.—Manuel Egozcue.—J. de Huelves.—J. Gonzalez de la Vega.»

En su apoyo expuso El Sr. CALVO ASENSIO: La constante asistencia á las sesiones de los Diputados residentes en Madrid es una prueba de la necesidad de que se adopte este proyecto de ley. Los electores no envian aqui á sus representantes con libertad amplia de ausentarse cuando quieran, sino á sostener constantemente sus derechos é intereses. Las Cortes acaban de acordar que continúen las sesiones, y ese acuerdo seria inútil si los Sres. Diputados se retirasen individualmente, y no quedase número ni aun para votar el acta en las sesiones ordinarias. Si esto era una necesidad cuando se presentó el proyecto para que continuasen las sesiones, hoy lo es mas atendida la gravedad de las circunstancias y las alarmantes noticias comunicadas por el Gobierno. El cólera ademas está declarado en Madrid, y podria atribuirse á cobardía la ausencia de los Sres. Diputados. Los derechos deben ser iguales para todos. El reglamento permite que puedan ausentarse cincuenta y tantos Diputados, número suficiente; pero que si se hubiese observado el reglamento desde el primer dia, hubiesen otros muchos podido usar de una licencia que hasta ahora está monopolizada por algunos, ocurriendo en la actualidad la circunstancia de haber cerca de 80 licencias solicitadas por Diputados que no pueden usarlas, no habiendo faltado un solo dia al Congreso, y que por su salud ó sus atenciones necesitan ausentarse.

En cuanto á poder las Cortes acordar esta medida, para mí es una cosa resultada en el reglamento, y en la conciencia de los Sres. Diputados, á quien seguramente no enviarian aqui sus comités si supiesen que tomaban este cargo solo como honorífico, y que no lo ejercian en provecho público. Espero por lo tanto que las Cortes se sirvan tomar en consideracion el proyecto para poder discutir un asunto tan importante y tan oportuno.

Puesto á votacion el proyecto apoyado por el Sr. Calvo Asensio, fue tomado en consideracion por 56 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Huelves. Talavera. Calvo Asensio. Sorri. Vega de Armijo. Mendez Vigo. Gonzalez de la Vega. Garrido. Corradi. Latorre (D. Carlos). Cantalejo. Batista. Ulloa. Benitez de Lugo. Garcia (D. Sebastian). Angulo. Vinent. Olea. Aguilar. Villar. Gomez de la Mata. Labrador. Codorniu. Novoa. Gonzalez (D. Antonio). Llorens. Marquez. Lemery. Avellido. Hernandez de la Rúa. Gonzalez (D. Ambrosio). Garcia (D. Diego). Jimenez. Falero. Zafra. Suris. Lorente. Moncasi. Pita. Calatrava. Gutierrez de Ceballos. Gutierrez Solana. Lopez Infantes. Mendicuri. Acha. Orensé. Herrero. Figueras. Porto. Pomés. Perez Zamora. Pastor. Camprodon. Sanchez Silva. Sagasta. Sr. Presidente.

